

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO  
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

---

RADICADO: 110014003062-2020-00540-00

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022

Atendiendo las piezas procesales obrantes en el plenario, el juzgado, **DISPONE:**

**Aceptar** la sustitución que hace la apoderada judicial de la parte demandante **Doctora Stephanie Peñuela Aconcha** a la abogada **Maripzabel Balladares Pineda**, conforme al poder allegado y para los efectos legales del mismo.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud de tener por notificada a la demandada GOMESA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, personalmente, por cuanto se adelantó el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a través de la dirección electrónica [mejiacomp@yahoo.com.co](mailto:mejiacomp@yahoo.com.co), se pone de presente a la mandataria judicial que por auto del 24 de enero de 2022, el Despacho se pronunció frente a dicho laborío, advirtiendo que de la documental presentada no se podía extraer con certeza el envío efectivo del escrito de demanda, anexos y auto admisorio a dicha sociedad, pues tan solo se remitió copia del email enviado en fecha 17 de noviembre de 2020, y si bien en esta oportunidad se allegó constancia de lectura del mensaje de datos, aquel no resulta suficiente para colegir, iterase, que el destinatario recibió los documentos en mención, por lo que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en la providencia en mención, pudiendo entonces reenviar el correo de fecha 17 de noviembre de 2020 a la dirección electrónica asignada a esta oficina judicial, con el propósito de verificar los documentos allí adjuntos.

En lo que concierne a la solicitud de emplazamiento a la demandada MARÍA DEL CARMEN BETANCOURTH, igualmente se pone de presente a la apoderada judicial que en auto del 24 de enero de 2022, se puso de presente que como quiera que el envío del citatorio a dicha persona fue efectivo en la dirección Predio la Cumbre, Vereda KM 41, del Municipio de Neira – Caldas, según las guías de la empresa de correo certificado, debía intentarse el envío del aviso a esa misma dirección, previo a proceder con su emplazamiento, de ahí que hasta tanto no se conozcan los resultados del trámite ordenado, no se abre paso el emplazamiento de la señora BETANCOURTH, por lo que se insta a la parte demandante para que se esté a lo resuelto en el proveído en cita.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar'.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
JUEZ